

septiembre de 1995, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 20 de septiembre de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación,

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

- Primera. Descripción: Tensión nominal del tubo. Unidades: KV.
Segunda. Descripción: Potencia nominal del tubo. Unidades: KW.
Tercera. Descripción: Tamaño nominal del foco. Unidades: mm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «General Medical Merate», modelo: RTM 101-H, coraza: C-100.

Características:

- Primera: 150.
Segunda: 22/55.
Tercera: 0,6 × 1,5.

Marca: «General Medical Merate», modelo: RTM 101-HS, coraza: C-100.

Características:

- Primera: 150.
Segunda: 22/55.
Tercera: 0,6 × 1,5.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1993.—La Directora general de Política Tecnológica, Carmen de Andrés Conde.

traseña de homologación GTU-0237, y fecha de caducidad el día 20 de septiembre de 1995, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 20 de septiembre de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación,

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

- Primera. Descripción: Tensión nominal del tubo. Unidades: KV.
Segunda. Descripción: Potencia nominal del tubo. Unidades: KW.
Tercera. Descripción: Tamaño nominal del foco. Unidades: mm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Siemens», modelo: Megalix 125/30/82 CM; coraza: 120 GW.

Características:

- Primera: 125.
Segunda: 30/80.
Tercera: 0,4 × 0,8.

Marca: «Siemens», modelo: Megalix 125/30/82 CM; coraza: 120 GLW.

Características:

- Primera: 125.
Segunda: 30/80.
Tercera: 0,4 × 0,8.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1993.—La Directora general de Política Tecnológica, Carmen de Andrés Conde.

26460 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos tubos de rayos X de ánodo giratorio equipados para diagnóstico médico, marca «Siemens», modelo Megalix 125/30/82 CM; corazas 120 GW y 120 GLW, fabricados por «Siemens A. G. Med. Tech.», en su instalación industrial ubicada en Erlangen (Alemania).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Orense, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de dos tubos de rayos X de ánodo giratorio equipados para diagnóstico médico, fabricados por «Siemens A. G. Med. Tech.», en su instalación industrial ubicada en Erlangen (Alemania);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 93061093, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario ATISAE, por certificado de clave número IA-93/1295/GC0128, han hecho constar que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2954/1983, de 4 de agosto,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la con-

26461 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un tubo de rayos X de ánodo giratorio equipado para diagnóstico médico, marca «General Medical Merate», modelo RTM-90 H, coraza C-52, fabricados por «Industria Applicazioni Electroniche» (IAE), en su instalación industrial ubicada en Cormanò (Italia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «General Medical Merate España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Toronga, 11-13, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un tubo de rayos X de ánodo giratorio equipado para diagnóstico médico, fabricado por «Industria Applicazioni Electroniche» (IAE), en su instalación industrial ubicada en Cormanò (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4292/0762/3, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario Norcontrol, por certificado de clave número NM-MME-IA-02, ha hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2954/1983, de 4 de agosto,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTU-0240, y fecha de caducidad el día 20 de septiembre de 1996, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 20 de septiembre de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación,

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tensión nominal del tubo. Unidades: KV.
Segunda. Descripción: Potencia nominal del tubo. Unidades: KW.
Tercera. Descripción: Tamaño nominal del foco. Unidades: mm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «General Medical Merate», modelo: RTM-90-H, coraza: C-52.

Características:

Primera: 150.
Segunda: 20/60.
Tercera: 0,6 x 1,5.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

26462 RESOLUCION de 11 de octubre de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 86, «Cabezo de la Rosa», comprendida en la provincia de Murcia.

Visto el expediente iniciado a petición de la Dirección General del Patrimonio del Estado, del entonces Ministerio de Hacienda, para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos, propuesta que causó la inscripción número 86 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 86 —que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de fecha 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre)— por carecer la reserva provisional propuesta de motivación que la justifique, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Cabezo de la Rosa», comprendida en la provincia de Murcia, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de octubre de 1993.—El Director general, Alberdo Carbajo Josa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26463 ORDEN de 26 de octubre de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de naranjas con destino a su transformación, para la campaña 1993-94.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de naranjas con destino a su transformación, formulada en representación de la industria por AIZCE, y en representación de los productores, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de naranjas para su transformación, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de naranjas, para su transformación durante la campaña 1993-94

Contrato número

En a de de 199

De una parte, como vendedor (1), con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en, localidad, provincia de, cultivador de la producción objeto de la contratación.

Actuando en nombre propio (2).

Representado en este acto por don con documento nacional de identidad número y con domicilio en, localidad, provincia de, y facultado para la firma del presente contrato (3):

En calidad de del vendedor.

En virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos de la Entidad vendedora, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, con código de identificación fiscal número